



Asamblea General

Distr. limitada
30 de octubre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 64 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos
distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Benin, Brasil, Canadá,
Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovenia,
Etiopía, Finlandia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda,
Islandia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México,
Mónaco, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa,
República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza
y Uruguay: proyecto de resolución**

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹ y su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, relativa a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre la promoción efectiva de la Declaración, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007, por la que el Consejo estableció el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, y 7/6, de 27 de marzo de 2008, relativa al mandato de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías,

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.



Observando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la paz y la estabilidad política y social y enriquecen la diversidad cultural y el patrimonio de la sociedad, como se reafirmó en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que garanticen la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, así como una participación total y verdadera en los asuntos que les conciernen, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que afectan a las minorías,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y conflictos que afectan a las minorías en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y el hecho de que las personas pertenecientes a minorías suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, lo que entraña la violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a los desplazamientos que adoptan la forma, entre otras, de traslados de población, corrientes de refugiados o reubicación forzosa,

Destacando la necesidad de redoblar esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Destacando también la importancia de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo y la interacción entre todas las partes interesadas pertinentes y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, que incluirá el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo, en relación con la promoción del entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad mediante el reconocimiento de las identidades plurales y la promoción de sociedades incluyentes y estables y de su cohesión social,

Destacando además la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en la alerta temprana y la concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, teniendo especialmente en cuenta la Declaración y aplicando sus disposiciones,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la

² Véase la resolución 60/1.

ley, como se proclama en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban³, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, entre otras cosas, creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten una perspectiva de género al hacerlo;

3. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias de índole constitucional, legislativa, administrativa y de otra índole, según proceda, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen en los planos bilateral y multilateral, en particular por lo que respecta al intercambio de mejores prácticas y de la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Acoge con satisfacción*, en ese sentido, la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de organizar, en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la reunión de expertos sobre la integración de la diversidad en la policía, que se celebró en Viena los días 15 y 16 de enero de 2008 y en la que participaron profesionales de los servicios de mantenimiento del orden procedentes de diferentes regiones y países del mundo, para intercambiar la experiencia y las enseñanzas adquiridas en relación con la inclusión de personas pertenecientes a minorías en los sistemas de mantenimiento del orden público, y *toma nota* de la elaboración por la Oficina del Alto Comisionado de directrices sobre la integración de la diversidad en la policía⁴;

5. *Encomia* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada hasta la fecha, su importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y sus constantes esfuerzos por promover y proteger sus derechos con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables mediante, entre otras cosas, una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

6. *Exhorta* a todos los Estados a colaborar con la Experta independiente en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, y alienta a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a mantener un diálogo y una cooperación permanentes con la titular del mandato;

³ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

⁴ Véase <http://www2.ohchr.org/english/issues/minorities/docs/RepDiversityPolicing.doc>.

7. *Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos de establecer el Foro sobre Cuestiones de las Minorías⁵, que proporcione una plataforma para promover el diálogo y la cooperación en cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aporte contribuciones temáticas y conocimientos especializados a la labor de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, y determine y analice las mejores prácticas, los problemas, las oportunidades y las iniciativas para seguir aplicando la Declaración;

8. *Alienta* a los Estados, los mecanismos, los órganos y los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que participen activamente en el período de sesiones inaugural del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se celebrará los días 15 y 16 de diciembre de 2008 en Ginebra y estará dedicado al tema de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y el derecho a la educación;

9. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos, actualice con regularidad y difunda ampliamente la *Guía de las Naciones Unidas para las minorías*;

10. *Acoge con beneplácito* las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías, y exhorta a dichos organismos, fondos y programas a que participen activamente en ese proceso;

11. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que sigan manteniendo su compromiso con las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la labor que realizan en todo el mundo y, a ese respecto, toma nota del trabajo que está llevando a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en relación con su nota orientativa y normativa sobre cuestiones relativas a las minorías;

12. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 53 (A/63/53), cap. I, resolución 6/15.

13. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas cuando examinen los informes presentados por los Estados partes, así como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Invita* a la Alta Comisionada a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías, en particular los de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial sus órganos de derechos humanos, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

15. *Invita* a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías a que informe a la Asamblea General sobre la aplicación de la presente resolución en su sexagésimo quinto período de sesiones;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
